



El Saber como Arma de Vida

Acuerdo No. 020 del 21 de septiembre de 2021

IES Vigilada por:



La educación
es de todos

Mineducación

CONSEJO DIRECTIVO

Página 1 | 13

ACUERDO No. 020

(21 de septiembre de 2021)

“Por el cual se reforma el Estatuto General del Instituto Tecnológico del Putumayo”

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO, en uso de sus facultades legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 30 de 1992, en el artículo 29, literal a) establece que las instituciones de educación superior tendrán autonomía para darse y modificar sus estatutos.

El Instituto Tecnológico del Putumayo, es una Institución de Educación Superior creada mediante Ley 65 de 1989 como Establecimiento Público, de carácter Académico del Orden Departamental, con Personería Jurídica, Autonomía Administrativa y Patrimonio Independiente, adscrito al Departamento del Putumayo.

El artículo 69 del Estatuto General, dispone que, le corresponde al Consejo Directivo adoptar y reformar los Estatutos Generales de la Institución, con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros que lo integran, en reunión convocada para tal efecto.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR los artículos 4, 9, 10 y 11 del Estatuto General los cuales quedarán así:

ARTÍCULO 4 DOMICILIO. El Instituto Tecnológico del Putumayo tiene domicilio en la sede principal en Mocoa Putumayo y Subsede en Sibundoy; con arreglo a las normas legales vigentes y al presente Estatuto, puede establecer seccionales, sedes, subsedes, ampliaciones o extensiones en cualquier lugar del país y participar en planes, programas y proyectos en otras regiones por si solo o en cooperación con otras entidades públicas o privadas.

ARTÍCULO 9.- OBJETIVOS: Son objetivos del Instituto los siguientes:

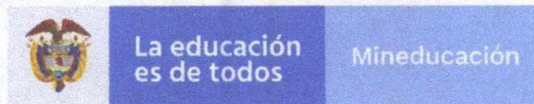
- a) Facilitar las oportunidades de ingreso a la educación superior, a las personas de escasos recursos económicos y población vulnerable de acuerdo a las normas legales vigentes;
- b) Adelantar programas de formación académica que propician la integración al sistema de educación superior.



El Saber como Arma de Vida

Acuerdo No. 020 del 21 de septiembre de 2021

IES Vigilada por:



CONSEJO DIRECTIVO

Página 2 | 13

c) Fomentar e incentivar la investigación, la extensión y proyección social con el fin de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida, fortaleciendo el desarrollo regional y nacional.

d) Formar profesionales integrales de acuerdo con las exigencias de la actividad productiva y de las tendencias del desarrollo de la región y del país.

ARTÍCULO 10.- FUNCIONES: Para el logro de sus objetivos, el Instituto cumplirá las siguientes funciones:

a) Ofrecer y desarrollar programas académicos en las áreas del conocimiento acordes a las características sociales, económicas, ambientales y culturales de la región y del país;

b) Desarrollar actividades de docencia, investigación, proyección social y extensión;

c) Crear y fomentar en el estudiante una conciencia crítica y una actitud científica frente a los problemas sociales, económicos, culturales y ambientales de la sociedad colombiana, de manera que le permitan actuar como agente promotor del desarrollo;

d) Ejercer y dinamizar el liderazgo en la comunidad mediante la identificación y análisis de las problemáticas sociales, económicas, culturales, ambientales y la prestación de servicios para la solución de los mismos;

e) Adelantar programas de promoción y difusión de la oferta académica de la institución.

f) Promover la cualificación de su personal docente y administrativo;

g) Proporcionar los medios y condiciones necesarias para el ejercicio de la investigación.

ARTÍCULO 11.- CAMPOS DE ACCIÓN: De conformidad con la Ley y normas reglamentarias vigentes, desarrollar programas académicos de educación superior, investigación y extensión atendiendo las necesidades socioeconómicas, políticas, culturales y ambientales, dentro del marco normativo legal vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEROGAR el parágrafo 2 del Artículo 14 del Estatuto General el cual quedará así:

ARTÍCULO 14.- INTEGRACIÓN: El Consejo Directivo es el máximo órgano de dirección y administración de la Institución y está integrado por:

a) El Gobernador del Departamento del Putumayo o su delegado quien lo presidirá.

b) El Ministro de Educación Nacional o su delegado.

c) Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el Sector Universitario.

d) Un representante de las directivas académicas, uno de los docentes, uno de los egresados, uno de los estudiantes. Uno del sector productivo y un ex-rector del Instituto.

e) El Rector de la Institución con voz y sin voto.



El Saber como Arma de Vida

Acuerdo No. 020 del 21 de septiembre de 2021

IES Vigilada por:



La educación
es de todos

Mineducación

CONSEJO DIRECTIVO

Página 3 | 13

PARÁGRAFO 1: El representante de los docentes, de los estudiantes y los egresados, no podrán ser a la vez miembros del consejo académico ni de facultad del I.T.P.

PARÁGRAFO 2: Los particulares miembros del consejo directivo, aunque ejercen funciones públicas no adquieren por ese hecho la calidad de empleados públicos; su responsabilidad lo mismo que sus incompatibilidades, se regirán por las leyes de la materia y de los estatutos internos.

PARÁGRAFO 3: En ausencia del Gobernador del Putumayo o su delegado; presidirá de manera presencial la sesión el Ministro de Educación o su delegado. En ausencia de ellos, y verificado el quorum, se designará de entre los presentes la persona que presida la reunión.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el Artículo 15 del Estatuto General el cual quedará así:

ARTÍCULO 15.- SECRETARIO: El Secretario (a) del Consejo Directivo, será el Secretario (a) Ejecutivo (a) del I.T.P en ausencia de este se designará un Secretario (a) Ad-hoc. Se encargará de la elaboración de las actas de cada sesión, de manejar y custodiar el archivo de gestión del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO. El Vicerrector Académico refrendará con su firma los acuerdos y demás actos que expida el Consejo Directivo.

ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR el artículo 16 del Estatuto General y adicionarle el parágrafo 5, el cual quedará así:

ARTÍCULO 16.- LAS CALIDADES, ELECCIÓN Y PERIODO DE PERMANENCIA: En el Consejo Directivo de los miembros a que se refiere el literal "d" del artículo 14 del presente Estatuto General, son los siguientes:

a) EL REPRESENTANTE DE LAS DIRECTIVAS ACADÉMICAS: Deberá tener título universitario, por lo menos dos (2) años de experiencia profesional y desempeñarse en la Institución como Decano de Facultad o Director del Centro de Investigación, Será elegido mediante votación por el Consejo Académico, para un período de dos (2) años, siempre y cuando conserve la calidad de tal.

b) EL REPRESENTANTE DE LOS DOCENTES: Deberá ser docente de planta, con experiencia por lo menos de dos (2) años continuos en la Institución. Será elegido en votación por los docentes de la Institución, para un período de dos (2) años, siempre y cuando conserve la calidad de tal.

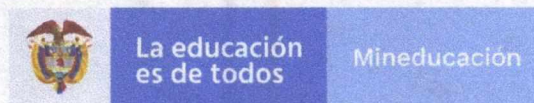
c) EL REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS: Deberá ser titulado, del Instituto Tecnológico del Putumayo, elegido en votación por los egresados titulados de la Institución, para un período de dos (2) años.



El Saber como Arma de Vida

Acuerdo No. 020 del 21 de septiembre de 2021

IES Vigilada por:



CONSEJO DIRECTIVO

Página 4 | 13

d) EL REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES: Deberá ser alumno matriculado que haya cursado y aprobado por lo menos dos semestres en la Institución, en uno de los programas regulares de educación superior, que esté cursando la totalidad de las asignaturas programadas en el semestre en que se encuentra matriculado, que no haya reprobado ninguna asignatura durante todos los ciclos del programa o planes de estudio en la Institución. Será elegido en votación por los estudiantes de la Institución con matrícula vigente, para un período de dos (2) años, siempre y cuando conserve la calidad de tal.

e) EL REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO: Para ser miembro del Consejo Directivo, el Representante del Sector Productivo es elegido, mediante votación por una asamblea de los gremios del sector productivo del departamento del Putumayo, legalmente constituidos y convocado para tal efecto por la Institución. El Representante del Sector Productivo deberá acreditar los siguientes requisitos:

- a. Ser socio, afiliado o estar vinculado a la entidad que representa con una antigüedad no menor de dos (2) años.
- b. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
- c. Acreditar título universitario.
- d. Haber desarrollado actividades profesionales en el campo empresarial, por lo menos durante tres (3) años.
- e. No poseer vínculo laboral, ni contractual, ni prestacional con el Instituto Tecnológico del Putumayo ni con la Gobernación del Putumayo, con un año (1) de antelación al momento de su posesión como representante, ni tampoco durante el ejercicio de su representación.
- f. No tener impedimentos legales vigentes derivados de haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos y hechos culposos.

Podrán participar en esta elección, los representantes legales de los gremios de la producción de los siguientes sectores: agropecuario, forestal e industrial, que hayan sido inscritos y registrados como tales en la Cámara de Comercio del Putumayo, con antelación no inferior a dos (2) años, contados desde la fecha que se realizará la elección; y que además, acrediten ese carácter, mediante la presentación del certificado de Representación legal vigente, expedida por la Cámara de Comercio del Putumayo, con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario.

El Representante del Sector Productivo será elegido por un período fijo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su posesión ante el Consejo Directivo.

f) EL REPRESENTANTE DE LOS EX-RECTORES DEL INSTITUTO: El ex-rector debe acreditar que lo fue en propiedad, será elegido mediante votación por los ex-rectores del Instituto Tecnológico del Putumayo, para un período de dos (2) años, que no haya sido sancionado disciplinaria, fiscal y penalmente en los dos (2) años anteriores a la fecha de su elección.



El Saber como Arma de Vida

Acuerdo No. 020 del 21 de septiembre de 2021

IES Vigilada por:



La educación
es de todos

Mineducación

CONSEJO DIRECTIVO

Página 5 | 13

PARÁGRAFO 1. Para ser representante al Consejo Directivo en las calidades antes mencionadas deberá acreditar no haber sido sancionado penalmente, salvo los delitos políticos o culposos; no haber sido sancionado disciplinaria, ni fiscalmente adicionalmente no encontrarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, señaladas en la Constitución Política, la ley y/o el Estatuto General.

PARÁGRAFO 2. La votación para la elección a representante del Consejo Directivo será secreta, pudiendo hacerse también a través del voto virtual.

PARÁGRAFO 3. Los representantes del Consejo Directivo, durante el ejercicio de sus funciones y dentro del año siguiente a su retiro, no podrán prestar sus servicios profesionales en el Instituto Tecnológico del Putumayo, ni en la Gobernación del Putumayo.

PARÁGRAFO 4: El Rector convocará y reglamentará mediante Resolución los procesos electorales, en todos sus aspectos, donde deban elegirse representantes al Consejo Directivo, debiendo hacerse la elección por lo menos dentro del mes anterior al vencimiento del respectivo período o en el mes siguiente de producirse la vacante.

PARÁGRAFO 5: Los casos de dualidad de calidades no previstos en el presente Estatuto General serán reglamentados por el Consejo Directivo mediante Acuerdo.

PARÁGRAFO 6: En el evento que se presente, una fuerza mayor, caso fortuito, decisión judicial u otra causa debidamente justificada y no puedan realizarse las elecciones en los tiempos previstos en el parágrafo 4 del presente artículo, el Consejo Directivo podrá determinar otras fechas o periodos para la elección.

ARTÍCULO QUINTO: MODIFICAR los literales e), f) y j) del artículo 17, del Estatuto General los cuales quedarán así:

ARTÍCULO 17.- FUNCIONES: Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:

(...)

- e) Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual, hacer su respectiva distribución interna y aprobar el Plan Anual de Caja y sus modificaciones;
- f) Autorizar las modificaciones presupuestales que en el curso de la vigencia fiscal se requieran, de acuerdo con la Ley General de Presupuesto, que serán presentados por el Rector;
- j) Autorizar la enajenación de bienes o aceptación de donaciones o legados. La Institución podrá asumir los costos con cargo a su presupuesto que resulten del proceso de donación o legado.



El Saber como Arma de Vida

Acuerdo No. 020 del 21 de septiembre de 2021

IES Vigilada por:



La educación
es de todos

Mineducación

CONSEJO DIRECTIVO

Página 6 | 13

ARTÍCULO SEXTO: MODIFICAR el artículo 19 del Estatuto General el cual quedará así:

ARTÍCULO 19.- QUORUM: Para que el Consejo Directivo, constituya quórum se requiere la presencia de la mitad más uno de los miembros en ejercicio. Sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros que asistan presencial o virtualmente a la correspondiente sesión con derecho a voz y voto, excepto en los casos en que la ley, los estatutos o su reglamento interno consagre una votación calificada.

PARÁGRAFO El quórum se podrá conformar mediante la participación virtual de sus miembros en ejercicio.

ARTÍCULO SEPTIMO: MODIFICAR el artículo 20 del Estatuto General el cual quedara así:

ARTÍCULO 20.- ACTOS: Las decisiones del Consejo Directivo se adoptarán por medio de acuerdos, comunicados, circulares y oficios. Estos actos serán suscritos por el Presidente del Consejo Directivo que presidió la respectiva sesión y el Vicerrector Académico.

PARÁGRAFO 1: Se levantarán actas de las sesiones del Consejo Directivo, las cuales una vez aprobadas, deberán ser firmadas por quien presidió la respectiva reunión y el Vicerrector Académico, y se harán constar en un libro de actas.

PARÁGRAFO 2: Los acuerdos y actas del Consejo Directivo se numerarán sucesivamente cada año. Las actas deberán contener la indicación del lugar, día, mes, año, hora, en que se expidan, asistentes y orden del día.

ARTÍCULO OCTAVO: MODIFICAR el artículo 22 del Estatuto General y adicionarle el parágrafo 3 el cual quedará así:

ARTÍCULO 22.- Establecer los honorarios para los miembros del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico del Putumayo, por la participación a cada sesión, en la suma equivalente al 25% de un salario mínimo mensual legal vigente por cada sesión.

PARÁGRAFO 1: El valor de los honorarios establecidos, se incrementará automáticamente con el incremento anual del salario mínimo legal mensual decretado por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 2: El reconocimiento de honorarios deberá realizarse por resolución, no obstante, los miembros del Consejo Directivo que así lo consideren podrán renunciar a los honorarios por escrito ante el rector.

PARÁGRAFO 3: Cuando un consejero deba desplazarse en ejercicio de su función, devengará viáticos de acuerdo con la escala establecida para el Rector.



El Saber como Arma de Vida

Acuerdo No. 020 del 21 de septiembre de 2021

IES Vigilada por:



La educación
es de todos

Mineducación

CONSEJO DIRECTIVO

Página 7 | 13

ARTÍCULO NOVENO: MODIFICAR el artículo 24 del Estatuto General el cual quedará así:

ARTICULO. 24.- INTEGRACIÓN: El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la institución y estará integrado por:

- a) El Rector, quien lo preside;
- b) El Vicerrector Académico, quien lo presidirá en ausencia del Rector;
- c) Un representante de los decanos de facultades o quien haga sus veces.
- d) Un representante de los Directores de Programa o quien haga sus veces
- e) Director del Centro de Investigaciones o quien haga sus veces
- f) Un representante de los docentes
- g) Un representante de los estudiantes.

ARTÍCULO DECIMO: MODIFICAR el literal o) del artículo 27, del Estatuto General el cual quedará así:

ARTÍCULO 27.- FUNCIONES: Son funciones del Consejo Académico en concordancia con las políticas trazadas por el Consejo Directivo:

(...)

o) Definir el calendario de actividades académicas, de la Institución, con base en la propuesta presentada por los Decanos de Facultado o quien haga sus veces.

ARTÍCULO ONCE: MODIFICAR el artículo 29, del Estatuto General el cual quedará así:

ARTÍCULO 29.- QUORUM: Para que el Consejo Académico, constituya quórum se requiere la presencia de la mitad más uno de los miembros en ejercicio. Sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros que asistan presencial o virtualmente a la correspondiente sesión con derecho a voz y voto, excepto en los casos en que la ley, los estatutos o su reglamento interno consagre una votación calificada.

ARTÍCULO DOCE: MODIFICAR el artículo 33, del Estatuto General el cual quedará así:

ARTÍCULO 33.- REQUISITOS: Para ser Rector de la Institución se requiere:

- a) Ser colombiano y ciudadano en ejercicio.
- b) Título profesional, Título de postgrado y treinta y seis (36) meses de experiencia profesional relacionada similares al cargo a proveer
- c) Haber sido docente de institución de educación superior por lo menos tres (3) años. Para el caso de los docentes catedra se deberá acreditar 3840 horas debidamente certificadas por Institución de Educación Superior.



El Saber como Arma de Vida

Acuerdo No. 020 del 21 de septiembre de 2021

IES Vigilada por:



La educación
es de todos

Mineducación

CONSEJO DIRECTIVO

Página 8 | 13

- d) No haber sido condenado por hechos punibles salvo por delitos culposos, no haber sido sancionado en el ejercicio de su profesión, ni disciplinariamente por faltas graves dolosas o gravísimas y no encontrarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, señaladas en la Constitución Política, la ley y/o el Estatuto General.

ARTÍCULO TRECE: MODIFICAR el artículo 34, del Estatuto General el cual quedará así:

ARTÍCULO 34.- Procedimiento: Los candidatos para ser Rector serán aquellos que resulten postulados en la consulta de los estamentos estudiantil y docente de la institución.

Para la consulta de candidatos a rector del Instituto Tecnológico del Putumayo se conformará una terna. Dicha terna será integrada de la siguiente manera:

1. El primer candidato será aquel que logre sacar la mayor votación del estamento estudiantil.
2. El segundo candidato será aquel que logre sacar la mayor votación del estamento docente.
3. Para la escogencia del tercer candidato a conformar la terna, se seleccionará a quien obtenga el mayor valor porcentual resultante de la ponderación de las votaciones de los estamentos estudiantil y docente, mediante la suma ponderada de los resultados obtenidos por esos estamentos, para tal efecto se tendrán en cuenta dos decimales de aproximación, de acuerdo con la siguiente formula:

$$C=50 * \left(\frac{Vcd}{Vtd} + \frac{Vce}{Vte} \right)$$

Donde el significado de cada uno de las variables es la siguiente:

Vcd: Votos obtenidos por el candidato del estamento docente

Vtd: Votos totales del estamento docente

Vce: Votos obtenidos por el candidato del estamento estudiantil

Vte: votos totales del estamento estudiantil

C: Candidato

Parágrafo Uno: Los candidatos elegidos con la mayor votación por el estamento docente y el estamento estudiantil serán excluidos para optar por el tercer cupo de candidatos elegibles.

Parágrafo Dos: Empate. En caso de empate en la votación de 2 o más candidatos para efectos de conformar la terna, se decidirá por aquel que acredite mayor nivel de formación académica. Si el empate continua, se escogerá aquel que acredite mayor experiencia administrativa; y si aún persiste el empate, se escogerá aquel que acredite mayor



El Saber como Arma de Vida

IES Vigilada por:



La educación
es de todos

Mineducación

CONSEJO DIRECTIVO

Página 9 | 13

Acuerdo No. 020 del 21 de septiembre de 2021

experiencia académica universitaria, y si a pesar de ello continua el empate, corresponde al Consejo Directivo por medio de votación nominal dirimir el caso.

Parágrafo Tres: En el evento en que la mayor votación del estamento estudiantil y del estamento docente corresponda a la misma persona, se asignará el primer cupo de la terna al candidato de mayor votación elegido por el estamento estudiantil y el segundo cupo de la terna a la segunda mayor votación del estamento docente.

Parágrafo Cuarto: En el evento de que alguno de los aspirantes inscritos y/o candidatos desista, renuncie o se retire por cualquier razón, quedará inhabilitado para presentarse durante los siguientes dos (2) periodos electorales para rector y así mismo a cualquier otro proceso institucional electoral en el mismo término.

Los candidatos seleccionados como integrantes de la terna que desistan, renuncien, se retiren o les sea imposible participar por fuerza mayor o caso fortuito, a su aspiración a ser elegido como rector, serán remplazados por el candidato o candidatos que de conformidad al procedimiento establecido en el numeral 3 obtenga el mayor valor porcentual y así sucesivamente.

Parágrafo Quinto: Serán aptos para ejercer el derecho al voto por parte del estamento docente aquellos que se encuentren debidamente vinculados y en servicio activo, y los estudiantes que se encuentren debidamente matriculados en programas de educación de pregrado y/o posgrado.

Parágrafo Sexto: Naturaleza de la Consulta. El procedimiento aquí determinado para la constitución de la terna constituye un mecanismo de consulta a la comunidad académica, por tanto, no altera la competencia decisoria que la Ley le otorga al Consejo Directivo para la elección y designación del cargo de Rector de entre cualquiera de los candidatos que configura la terna.

ARTÍCULO CATORCE: MODIFICAR el artículo 35, del Estatuto General el cual quedará así:

ARTÍCULO 35. DESIGNACIÓN DEL RECTOR: El Rector será designado por el Consejo Directivo de la Institución, según lo establecido en el Estatuto General, mediante elección con el voto favorable de la mayoría de sus miembros con derecho a voz y voto, para un período de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de su posesión ante el mismo Consejo o autoridad competente y podrá ser removido por decisión de las dos terceras partes del Consejo Directivo de los miembros que se encuentren en ejercicio, por incumplimiento de la Ley, del Estatuto General y del Plan de Gobierno que será evaluado anualmente.

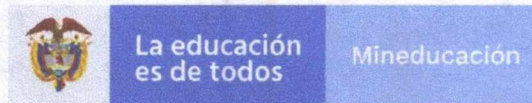
Se prohíbe la reelección para un periodo estatutario consecutivo del último que haya ejercido y terminado normalmente aún si, no coincide con un periodo anual.



El Saber como Arma de Vida

Acuerdo No. 020 del 21 de septiembre de 2021

IES Vigilada por:



CONSEJO DIRECTIVO

Página 10 | 13

El Consejo Directivo tendrá en cuenta como candidatos a Rector solamente a quienes cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 33 y 34 del Estatuto General.

El Consejo Directivo solicitará a los candidatos a Rector una copia de su Hoja de Vida actualizada, Registro de antecedentes disciplinarios, antecedentes de responsabilidad fiscal, antecedentes judiciales, vigentes y una Propuesta del plan de gobierno.

PARÁGRAFO 1. En caso de ausencia definitiva del Rector, se convocará al proceso de elección. La convocatoria se debe hacer de acuerdo a las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO 2. El Consejo Directivo reglamentará mediante acuerdo el procedimiento por medio del cual podrá ser removido el rector.

ARTÍCULO QUINCE: MODIFICAR el artículo 36, del Estatuto General el cual quedará así:

ARTÍCULO 36.- REGLAMENTACIÓN: El Consejo Directivo reglamentará, el proceso de designación de rector siguiendo entre otras, las siguientes disposiciones:

- a) Participarán como electores: Los Docentes de planta, provisionales, ocasionales, de hora cátedra y los Estudiantes regulares con matrícula vigente.
- b) No obstante, en caso de ostentar más de una de estas calidades sólo se podrá hacer uso de una de ellas a decisión del elector lo que deberá ser informado antes de los términos de publicación de los listados de sufragantes aptos para votar. Caso contrario, no podrá sufragar en ninguno de los estamentos convocados.
- c) Las elecciones se celebrarán en los municipios donde el Instituto Tecnológico del Putumayo cuente con sede, subsele o ampliaciones y con estudiantes matriculados.
- d) El rector o quien haga sus veces designará un Comité electoral encargado de verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Convocatoria y las directrices trazadas por el Consejo Directivo para ese fin.

PARÁGRAFO 1. El proceso de designación, deberá iniciarse por lo menos, con dos (2) meses de anticipación al vencimiento del respectivo período o en caso de vacancia absoluta, el proceso de designación se iniciará a más tardar dos (2) meses después de producirse la misma y terminará a los cuatro (4) meses de producirse la vacancia absoluta.

No obstante, en el evento que se presente, una fuerza mayor, caso fortuito, decisión judicial u otra causa debidamente justificada y no puedan realizarse las elecciones en los tiempos previstos en el párrafo 1 del presente artículo, el Consejo Directivo podrá determinar otras fechas o periodos para la designación.



El Saber como Arma de Vida

Acuerdo No. 020 del 21 de septiembre de 2021

IES Vigilada por:



La educación
es de todos

Mineducación

CONSEJO DIRECTIVO

Página 11 | 13

PARÁGRAFO 2. La consulta para la postulación de los candidatos a rector por parte de los estamentos estudiantil y docente del Instituto Tecnológico del Putumayo, podrá realizarse a través del voto virtual.

ARTÍCULO DIECISÉIS: MODIFICAR el literal p) del artículo 39, del Estatuto General el cual quedará así:

ARTÍCULO 39.- FUNCIONES: Son funciones del Rector:
(...)

p) Enajenar bienes o Aceptar las donaciones y legados que sean autorizados por el Consejo Directivo que beneficien el desarrollo institucional, provenientes o hacia diferentes instituciones públicas o privadas, comunidades, organizaciones no gubernamentales y personas naturales y/o jurídicas, siempre que se cumpla con los requisitos y procedimientos legales. La institución podrá asumir los costos con cargo a su presupuesto que resulten del proceso de donación o legado.

ARTÍCULO DIECISIETE: MODIFICAR el artículo 41, del Estatuto General el cual quedará así:

ARTÍCULO 41.- CONSEJOS DE FACULTAD: En cada una de las Facultades existirá un Consejo de Facultad, con capacidad decisoria en los asuntos académicos y con carácter asesor del Decano de facultad en los demás aspectos de la misma y estará integrado por:

- a) El Decano o quien haga sus veces quien lo presidirá.
- b) Los directores de programa o quien haga sus veces de cada facultad.
- c) Un egresado titulado de cada Facultad elegido mediante votación por un periodo de dos (2) años.
- d) Un profesor de cada Facultad, elegido mediante votación de los docentes de la misma, para un período de dos (2) años, sin sanción disciplinaria vigente.
- e) Un estudiante de cada Facultad elegido por los mismos estudiantes, para un periodo de dos (02) años. El estudiante deberá acreditar matrícula vigente, haber cursado y aprobado por lo menos un (1) semestre del respectivo programa académico, estar cursando la totalidad de las asignaturas programadas en el semestre que se encuentra matriculado y no estar bajo sanción disciplinaria vigente en el momento de la elección.

ARTÍCULO DIECIOCHO: MODIFICAR el artículo 43, del Estatuto General el cual quedará así:

ARTÍCULO 43.- REUNIONES: El Consejo de Facultad se reunirá por convocatoria del Decano de facultad o quien haga sus veces, por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando sea necesario y actuará como Secretario del Consejo, el funcionario que designe el Decano de Facultad o quien haga sus veces.



El Saber como Arma de Vida

Acuerdo No. 020 del 21 de septiembre de 2021

IES Vigilada por:



La educación
es de todos

Mineducación

CONSEJO DIRECTIVO

Página 12 | 13

ARTÍCULO DIECINUEVE: MODIFICAR el artículo 44, del Estatuto General el cual quedará así:

ARTÍCULO 44.- FUNCIONES: Son funciones de los Consejos de Facultad:

- a) Programar, controlar y evaluar el cumplimiento de los programas académicos, de docencia, investigación y proyección social que se desarrollen en la Facultad. Elaborar el Reglamento Interno de la Facultad y someterlo a la aprobación del Consejo Académico.
- b) Proponer al Consejo Académico, por intermedio del Decano de Facultad o quien haga sus veces, la creación, rediseño, modificación, actualización y supresión de planes de estudio y de los programas académicos, docencia, de investigación, proyección social y asesoría de la Facultad.
- c) Presentar al Rector una terna de candidatos para desempeñarse como Decano de Facultad o quien haga sus veces.
- d) Presentar al Consejo Académico candidatos a comisión de estudios, a distinciones, títulos y grados honoríficos.
- e) Proponer al Consejo Académico el calendario de actividades académicas.
- f) Presentar a consideración del Consejo Académico el proyecto de presupuesto de la Facultad.
- g) Velar porque la Facultad respectiva tenga, dotación y logística necesaria para su funcionamiento;
- h) Las demás que le asignen el Reglamento de Personal Docente y el Reglamento Estudiantil, así como los Acuerdos y Resoluciones expedidas en la Institución.

ARTÍCULO VEINTE: MODIFICAR el artículo 49, del Estatuto General el cual quedará así:

ARTÍCULO 49.- CALIDAD: Los profesores podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra.

La dedicación del profesor de tiempo completo a la institución será de cuarenta (40) horas laborales semanales.

Entiéndase por personal docente de la Institución, el que se dedica con tal carácter a la docencia, la investigación y la proyección social.

PARÁGRAFO 1: Los profesores de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales.



El Saber como Arma de Vida

Acuerdo No. 020 del 21 de septiembre de 2021

IES Vigilada por:



La educación
es de todos

Mineducación

CONSEJO DIRECTIVO

Página 13 | 13

PARÁGRAFO 2: Serán profesores ocasionales aquellos que con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, sean requeridos transitoriamente por la entidad para un período inferior a un (1) año.

Los docentes ocasionales no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, sus servicios serán reconocidos mediante resolución.

ARTÍCULO VEINTIUNO: ADICIONAR un parágrafo al artículo 53 del Estatuto General el cual quedará así:

ARTÍCULO 53.- Es estudiante de la Institución la persona que posea matrícula vigente para un programa y periodo académico.

PARÁGRAFO. Una vez realizado el pago financiero y el registro académico, el estudiante quedará oficialmente matriculado en el Instituto Tecnológico del Putumayo.

ARTÍCULO VEINTIDOS: MODIFICAR el artículo 69 del Estatuto General el cual quedará así:

ARTÍCULO 69.- PROCEDIMIENTO: Corresponde al Consejo Directivo adoptar y reformar el Estatuto General de la institución, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los miembros en ejercicio con derecho a voz y voto, en reunión convocada para tal efecto.

ARTÍCULO VEINTITRES: El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa Putumayo, a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).


SANDRA PATRICIA DIMÁS PERDOMO
Presidente Consejo Directivo


NILSA ANDREA SILVA CASTILLO
Vicerrectora Académica